



Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 26/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [.....]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], Departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....]; debidamente homologado con Número de Identificación Tributaria; [.....] de la empresa denominada LIBRERÍA Y PAPELERIA LA NUEVA SAN SALVADOR, con Renovación de Matricula de Empresa [.....], Registro de Local [.....], del Departamento de Matriculas de empresa del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y FOLDER PLÁSTICO, PARA EL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Bolsa manila pequeña 7*10" aproximadamente	Bolsa manila pequeña 7*10" aproximadamente	Unidad	100,000	\$0.04	\$4,000.00
2	Bolsa manila mediana carta 9*12" aproximadamente	Bolsa manila mediana carta 9*12" aproximadamente	Unidad	113,000	\$0.05	\$5,650.00
3	Bolsa manila grande oficina 10*13" aproximadamente	Bolsa manila grande oficina 10*13" aproximadamente	Unidad	111,500	\$0.06	\$6,690.00
7	Folder manila tamaño oficina de gusano 10 x 14" aproximadamente, con fástener de gusano incorporado	Folder manila tamaño oficina de gusano 10 x 14" aproximadamente, con fástener de gusano incorporado	Unidad	10,000	\$0.75	\$7,500.00

12	Libros de actas de 200 páginas, empastados y foliados	Libros de actas de 200 páginas, empastados y foliados	Unidad	2,440	\$3.45	\$8,418.00
24	Papel Continuo tamaño carta 2 partes 9.5" x 11", en caja, con un mínimo de 900 juegos, con cortes a ambos lados	Papel Continuo tamaño carta 2 partes 9.5" x 11", en caja, con un mínimo de 900 juegos, con cortes a ambos lados	Caja	100	\$42.56	\$4,256.00
26	Sobres blancos corrientes tamaño carta, sin ventanilla (caja *500 unidades)	Sobres blancos corrientes tamaño carta, sin ventanilla (caja *500 unidades)	Caja	120	\$7.98	\$957.60
27	Sobres blancos corrientes tamaño oficio, sin ventanilla (caja *500 unidades)	Sobres blancos corrientes tamaño oficio, sin ventanilla (caja *500 unidades)	Caja	700	\$10.08	\$7,056.00
29	Folder plástico tamaño carta con fástener incorporado en color azul y negro 50% de cada color (5,000 azul y 5,000 negros)	Folder plástico tamaño carta con fástener incorporado en color azul y negro 50% de cada color (5,000 azul y 5,000 negros)	Unidad	10,000	\$0.45	\$4,500.00
30	Folder plástico tamaño oficio con fástener incorporado en colores azul y negro 50% de cada color (6,000 azul y 6,000 color negro)	Folder plástico tamaño oficio con fástener incorporado en colores azul y negro 50% de cada color (6,000 azul y 6,000 color negro)	Unidad	12,000	\$0.55	\$6,600.00
MONTO TOTAL (IVA incluido)						\$55,627.60

Además **"EL CONTRATANTE"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cero tres/dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaraciones número uno de fecha trece de enero de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cero tres/dos mil veintitrés; **g)** Resolución final de Recurso de Revisión de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente

asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,627.60)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]; Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: **BANCO** [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX - dos mil ciento noventa y seis -dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en cuarenta y una Calle Poniente entre Quinta y Tercera Avenida Norte, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de contrato lo determine. el plazo de entrega del suministro se realizará de la forma siguiente, en cantidades según anexo

diez de las bases de licitación: Para el **Ítem uno**: cien mil unidades en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **Ítem dos**, dos entregas así: la primera de sesenta y tres mil unidades, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado y la segunda de cincuenta mil unidades, **tres meses** después de finalizado el plazo de la primera entrega; para el **Ítem tres**, dos entregas así: la primera de sesenta y un mil quinientas unidades, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado y la segunda de cincuenta mil unidades, **tres meses** después de finalizado el plazo de la primera entrega; para el **Ítem siete**, dos entregas así: la primera de cinco mil unidades, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado y la segunda de cinco mil unidades, **tres meses** después de finalizado el plazo de la primera entrega; para el **ítem doce**, dos mil cuatrocientos cuarenta unidades en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **ítem veinticuatro**, cien cajas en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **ítem veintiséis**, ciento veinte cajas en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **ítem veintisiete**, setecientas cajas en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado; para el **ítem veintinueve**, diez mil unidades en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado y para el **ítem treinta**, doce mil unidades en una sola entrega en forma total, **quince días hábiles** después de recibido el contrato debidamente legalizado. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a las Bases de Licitación y Adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo **doce meses**, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** presenta en ésta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,344.14), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**; de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, **dentro de un plazo de un año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de **un diez por ciento del valor total final contratado**, siendo el Administrador de contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: señor **Frank Reynaldo Alfaro Marroquín**, Colaborador Administrativo del Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, **“EL CONTRATANTE”** autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del

contrato “**LA CONTRATISTA**” encontrarse impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “**EL CONTRATANTE**”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “**EL CONTRATANTE**” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por “**EL CONTRATANTE**” mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “**EL CONTRATANTE**”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y

Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*